



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2022-MSI

San Isidro, 18 de mayo de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 023-2022-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos Laborales e Informática; el Dictamen N° 013-2022-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 007-2022-CECCBSPV de la Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal; el Oficio N° 045-2022-DVMPAS/MINSA del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento de Salud del Ministerio de Salud; los Memorando N° 000022-2022-1500-GSBS/MSI y N° 25-2022-1500-GSBS/MSI de la Gerencia de Salud y Bienestar Social; el Informe N° 00006-2022-1510-SSBD/GSBS/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; el Informe N° 026-2022-0840-SPSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales; el Informe N° 004-2022-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe Vía Remota N° 010-2022-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y el Informe N° 000043-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la propuesta de Renovación de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro para la atención pre hospitalaria de urgencia y emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con el artículo 80° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales distritales en materia de salud tienen como una de sus funciones compartidas, el gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, así como realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, a su vez el artículo 123° de la citada norma, señala que las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, tienen por finalidad garantizar, entre otros, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, y que estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, por su parte, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades; asimismo, precisa que una de las competencias compartidas de las municipalidades es la Salud Pública;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Ministerio de Salud - MINSA, es un órgano del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural. En su estructura organizacional comprende a la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia, unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, que mediante el Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU se brinda atención móvil pre hospitalaria en casos de urgencias y emergencias del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2011-SA, se aprueba la creación del Programa Nacional "Sistema de Atención Móvil de Urgencia" – SAMU, con la finalidad de gestionar íntegramente la atención de urgencias y emergencias en el ámbito pre hospitalario, para su adecuada resolución; de manera que los usuarios reciban asistencia oportuna y con calidad, ante situaciones que vulneren la salud y/o pongan en riesgo la vida de las personas;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5° del acotado Decreto Legislativo, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156 se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, señalando en el artículo 5° sobre la emergencia sanitaria que la misma constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de salud del nivel nacional es la instancia responsable de establecer esta condición;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se proroga a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta días (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores;

Que, el Artículo Único del Título Preliminar de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, señala entre otros principios que sustentan la Telesalud: a) la Universalidad. A través de los servicios de telesalud se garantiza el acceso de toda la población a los servicios de salud y b) Descentralización. La telesalud es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del sistema nacional de salud valiéndose de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC);

Que, el artículo 2° de la citada ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1490, establece que el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a todo el sector salud;

Que, asimismo, el artículo 3° de la misma norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 1490, contiene las siguientes definiciones: "a. *Telesalud. Servicio de salud a distancia prestado por personal de la salud competente, a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación-TIC, para lograr que estos servicios y sus relacionados, sean accesibles y oportunos a la población. Este servicio se efectúa considerando los siguientes ejes de desarrollo de la telesalud: la prestación de los servicios de salud, la gestión de los servicios de salud, la información, educación y comunicación con pertinencia cultural y lingüística; y el fortalecimiento de capacidades al personal de la salud. (...) g. Interoperabilidad. Es la capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que los establecimientos de salud compartan información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones para, finalmente, optimizar el uso de los recursos en los servicios de salud.*";

Que, por su parte, el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, y del Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud, aprobado por Decreto Supremo 005-2021-SA, establece que el Ministerio de Salud conduce el proceso de integración y articulación de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Ministerio de Salud y del Sector Salud, promoviendo la interoperabilidad de los sistemas de información;

Que, a su vez, el numeral 40.1 del artículo 40° del citado reglamento, establece que la información, educación y comunicación a distancia a la población sobre los servicios de salud; comprende el uso de estrategias y mecanismos comunicacionales, culturalmente pertinentes, para informar, promover la salud y prevenir las enfermedades; y coadyuvar en la mejor toma de decisiones individuales y comunitarias que mejoran la salud, a través de la participación ciudadana, coordinación entre personal de la salud, otras instituciones, locales y regionales, agentes comunitarios de salud, y otros;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2020-MSI de fecha 20 de mayo de 2020, el Concejo Municipal aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro para la atención Pre Hospitalaria de Urgencia y Emergencia, así como la afectación en uso, a favor del Ministerio de Salud, del área de 647m2 que se encuentra dentro del predio de mayor extensión de 56,693 m2; ubicado frente a la Av. Augusto Perez Aranibar, Manzana 1 Lote 1, Urbanización





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Vistamar, distrito de San Isidro, inscrito en la Partida N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, SUNARP, con la finalidad que sea destinado para la central de Emergencia 106 – SAMU, estando próximos a su vencimiento, esto es el 20 de mayo de 2022;

Que, mediante el documento del visto, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento de Salud del Ministerio de Salud, adjunta el Informe N° 038-2022-DISAMU-DIGTEL/MINSA, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, mediante el cual precisa los beneficios obtenidos con la suscripción del convenio celebrado entre ambas entidades; asimismo, estando próximo a su vencimiento, propone su renovación conforme lo establece la Cláusula Séptima del referido convenio y mediante correo electrónico de fecha 02.03.2022, propone la incorporación de nuevos compromisos por parte del MINSA, relacionados a capacitaciones que serán brindadas de forma progresiva, programada y de acuerdo a la necesidades de la Municipalidad de San Isidro;

Que, al respecto, la Gerencia de Salud y Bienestar Social mediante el documento del visto, y en base a lo señalado por la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes a través del Informe N° 00006-2022-1510-SSBD/GSBS/MSI que contiene el Informe N° 041-2022-1510-CTMD-SSBD/MSI del Médico Cirujano de dicha Subgerencia, adjunta la propuesta de Primera Adenda al Convenio N° 02-2020-MINSA, que tiene por objeto el renovar la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro para la Atención Pre Hospitalaria de Urgencia y Emergencia suscrito el 20 de mayo de 2020, así como, ampliar los compromisos asumidos por parte del MINSA para lo cual se modifica el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del convenio suscrito, señalando en el informe técnico que adjunta, que la suscripción de la adenda permitirá continuar con el despliegue a favor del bienestar de los ciudadanos, ya sea trasladándolos cuando se encuentren en una emergencia o realizando una atención pre hospitalaria o un teletriage de emergencia, contribuyendo con ello a su derecho de accesibilidad a la salud, así como, la capacidad de resolver algunos eventos a través de la capacitaciones que se brindará a los vecinos como parte de los compromisos del MINSA, precisando además que encontrándonos en Estado de Emergencia Sanitaria, se siguen presentando nuevos casos de COVID -19 en el distrito, por lo que la suscripción de la citada adenda permitirá brindar una adecuada y rápida atención, conforme se realizó durante la 1ra, 2da y 3ra ola;



Que, el convenio suscrito contempla como uno de los compromisos de la Municipalidad de San Isidro, el afectar en uso a favor del MINSA, el área construida de 647 m2 que se encuentra dentro del predio de mayor extensión de 56,693.00 m2. ubicado con frente a la Av. Augusto Pérez Aranibar, Manzana 1, Lote 01, Urbanización Vistamar, distrito de San Isidro, inscrita en la Partida N°41364491 del Registro de Predios de Lima, SUNARP, para el funcionamiento de la Central de Emergencia 106 – SAMU, cuya fecha de vencimiento es el 20.05.2022;



Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal";



Que, mediante el documento del visto, la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales emite opinión favorable respecto de la propuesta de Adenda puesta a consideración, señalando que corresponde la ampliación de la afectación en uso como parte de los compromisos asumidos por la Municipalidad de San Isidro en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro para la atención Pre Hospitalaria de Urgencia y Emergencia, por el plazo de cinco (05) años, del área construida de 647m2 que se encuentra dentro del predio de mayor extensión de 56,693 m2; ubicado frente a la Av. Augusto Pérez Aranibar, Manzana 1 Lote 01, Urbanización Vistamar, distrito de San Isidro, inscrito en la Partida N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, siendo que el área materia de afectación utilizada por el MINSA para el funcionamiento de la Central de Emergencia 106 SAMU, permitirá continuar con los servicios que se brinda a los vecinos del distrito en materia de salud;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en el marco de ello, corresponde al Concejo Municipal de acuerdo al numeral 26 del artículo 9° y artículo 59° de la Ley N° 27972, aprobar la celebración de Convenios de Cooperación y Convenios Interinstitucionales, así como aprobar actos de disposición de los bienes municipales; siendo atribuciones del Alcalde, conforme al numeral 23 del artículo 20° de la norma en mención, entre otras, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Salud y Bienestar Social, de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, conforme se aprecia de los documentos del visto, y;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 26, 41°, 59° y 66° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la renovación del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA LA ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA DE URGENCIA Y EMERGENCIA**, por el periodo de cinco (05) años adicionales, el mismo que empezará a regir a partir del 21 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la renovación de la Afectación en Uso, por el plazo de cinco (05) años adicionales, a favor del Ministerio de Salud, del área construida de 647m2 que se encuentra dentro del predio de mayor extensión de 56,693 m2; ubicado frente a la Av. Augusto Pérez Aranibar, Manzana 1 Lote 01, Urbanización Vistamar, distrito de San Isidro, inscrito en la Partida N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, SUNARP, destinado para la Central de Emergencia 106 SAMU, plazo que empezará a regir a partir del 21 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la suscripción de la **PRIMERA ADENDA al CONVENIO N° 02-2020-MINSA - CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA LA ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA DE URGENCIA Y EMERGENCIA**, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 022-2020-MSI.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo y de la Adenda a suscribirse, a la Gerencia de Salud y Bienestar Social, a la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, y demás unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

**PRIMERA ADENDA AL CONVENIO N° 02 -2020-MINSA
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA LA ATENCIÓN
PRE HOSPITALARIA DE URGENCIA Y EMERGENCIA**

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro para la Atención Pre Hospitalaria de Urgencia y Emergencia que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801 – Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Salud, Señor **JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA** identificado con DNI N° 20089229, designado mediante Resolución Suprema N° 123-2022-PCM, en adelante “**EL MINSA**”; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**, con RUC N° 20130534211, con domicilio legal en Calle Augusto Tamayo N° 180 - San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Alcalde de la Municipalidad de San Isidro, Señor **AUGUSTO FEDERICO CÁCERES VIÑAS**, identificado con DNI 07739654, según Resolución N° 3591-2018-JNE, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, en conjunto denominados “**LAS PARTES**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1 Por Acuerdo de Concejo N° 022-2020-MSI, se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro para la Atención Pre Hospitalaria de Urgencia y Emergencia, así como la afectación en uso, del área de 647m2 que se encuentra dentro del predio de mayor extensión de 56,693 m2; ubicado frente a la Av. Augusto Perez Aranibar, Manzana 1 Lote 1, Urbanización Vistamar, distrito de San Isidro, inscrito en la Partida N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, SUNARP, con la finalidad que sea destinado para la central de Emergencia 106 - SAMU.
- 1.2 La Cláusula Séptima del citado convenio, establece que el mismo tendrá una vigencia de dos (2) años desde su suscripción, esto es a partir del 20 de mayo de 2020, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para lo cual se firmará una Adenda.
- 1.3 Asimismo, la Cláusula Octava del convenio, establece que las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo y por escrito, modificación, restricción o ampliación de los términos y compromisos en el presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, a través de una Adenda.
- 1.4 El objeto del convenio celebrado es establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre las partes de acuerdo a sus respectivas competencias, que permitan implementar estrategias conjuntas en beneficio de la población, en el marco de la Declaración de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, articulando el enlace técnico y operativo de la atención móvil pre hospitalaria de emergencia que brinda EL MINSA, que permita su acceso oportuno a los servicios de salud, a fin de preservar su integridad y calidad de vida.



1.5 Mediante el Oficio N° 045-2022-DVMPAS/MINSA del 09.02.2022, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento de Salud, manifiesta al Alcalde de la Municipalidad de San Isidro el interés por renovar el Convenio N° 02-2020-MINSA - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro para la Atención Pre Hospitalaria de Urgencia y Emergencia.

1.6 Por medio del Informe Remoto N° 041-2022-1510-CTMD-SSBD/MSI del 09 de mayo del 2022 se emitió el Informe Técnico Sustentatorio y correspondiente análisis costo-beneficio.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan renovar la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro para la Atención Pre Hospitalaria de Urgencia y Emergencia, suscrito el 20 de mayo de 2020, así como, ampliar los compromisos asumidos por parte de EL MINSA para lo cual se modifica el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del convenio.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA RENOVACIÓN

LAS PARTES acuerdan renovar el plazo de vigencia establecida en la Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro para la Atención Pre Hospitalaria de Urgencia y Emergencia, por cinco (05) años adicionales, el que comenzará a regir a partir del 21 de mayo de 2022.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, acuerdan modificar el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del convenio, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"4.2 **EL MINSA** se compromete a:

(...)

4.2.8 *Capacitaciones periódicas al personal profesional de la salud y administrativo de la Municipalidad en aspectos técnicos, normativos y operativos en la metodología establecida para el servicio que brinda la Central de Emergencia 106 SAMU, en enfermedades crónicas: Diabetes, hipertensión, accidentes cerebrovasculares, insuficiencias hepáticas y/o renales, así como las demás patologías frecuentes en la población del distrito.*

4.2.9 *Capacitación a la población de San Isidro en Charlas de Primeros Auxilios.*

4.2.10 *Realización de Talleres dirigidos a niños, niñas y adolescentes del distrito para aprendizaje de primeros auxilios.*

4.2.11 *Acompañamiento en las diferentes actividades y/ programas relacionados a salud, realizados por la Municipalidad."*



CLÁUSULA QUINTA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES, convienen en señalar que los demás términos y condiciones del Convenio que no hayan sido expresamente modificados por la presente Adenda, mantienen plenamente su vigencia y exigibilidad.

LAS PARTES, suscriben la presente Adenda en señal de conformidad en dos ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los 26 días del mes de MAYO de 2022.



JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
MINISTRO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD

AUGUSTO FEDÉRICO CÁCERES VIÑAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

